



**Asunto:** Iniciativa de Ley de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **LEY DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA**, misma que se presenta al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de Ley ha sido elaborada con la finalidad de atender una gran falta en la legislación de nuestro estado, cuyas omisiones en materia de movilidad urbana sustentable generan, diariamente, notorias consecuencias negativas en los aspectos económico, social, ambiental y cultural de todos los colimenses.

Este proyecto busca ampliar el espectro reducido y sesgado de la actual Ley del Transporte y de la Seguridad Vial, la cual se enfoca solamente en regular las concesiones de transporte y el tránsito de vehículos en nuestra entidad; con lo que se ignora a otros sujetos de movilidad, tales como peatones, ciclistas, usuarios de transportes no motorizados, motociclistas, y usuarios del servicio público de transporte.



Asimismo, esta iniciativa busca romper con el paradigma actual de transporte y tránsito, un tema *de facto* obsoleto, el cual únicamente considera el movimiento de vehículos, teniendo como propósito principal el buscar la rapidez y fluidez de dicha forma de transporte. En este paradigma lo relevante es el número de viajes, la cantidad de mercancía transportada, los desplazamientos y los pasajes.

La legislación colimense actual tiende a ignorar por completo el impacto negativo del transporte motorizado en el medio ambiente; los problemas de salud que crea, en general; el lastre que representa para la economía; y lo más importante, a la persona, al ser humano, como centro y fin último de la movilidad.

Para contrarrestar esta situación, se propone el paradigma de la movilidad urbana sustentable, que busca comprender todo el conjunto de modos de desplazamiento; desde el peatonal, hasta el apoyado por el transporte público, pasando por la bicicleta y los medios no motorizados. De igual forma, se comprende la transportación de mercancías.

El nuevo paradigma que se impulsa en la presente iniciativa tiene como objetivo reasignar el espacio para la circulación y el estacionamiento de automóviles privados, en beneficio de modos alternativos de movilidad —como andar a pie, viajar en bicicleta, usar el transporte público colectivo y de taxi, y el utilizar medios de transporte no motorizados—. Se reconoce como sujetos activos de la movilidad, a todas las personas, grupos sociales y sectores con necesidades y comportamientos de desplazamiento diferenciados; logrando tener sujetos de movilidad plurales, y ya no solamente a los conductores de vehículos motorizados.

Actualmente, en la mayoría de las ciudades y áreas metropolitanas mexicanas, transportarse puede ser considerada una actividad costosa, desgastante e infructuosa, lo que se debe al uso excesivo del automóvil privado, a la precariedad del servicio de transporte público y a la inexistencia de otras alternativas de transportación más rápidas y menos contaminantes. Este escenario se ha llevado a tal grado que sus consecuencias negativas superan, en muchas ocasiones, los beneficios económicos y sociales de vivir en la ciudad.

El evidente crecimiento de las ciudades, el aumento de las distancias medias recorridas, el cambio en los motivos de las personas para desplazarse, así como la transformación de la localización de las actividades productivas y sociales, han





tenido como resultado inevitable que la movilidad urbana se base contundentemente en el uso intensivo de vehículos motorizados particulares.

El número de vehículos en México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pasó de 5 millones 481 mil 246, en 1980, a 38 millones 023 mil 535, en 2014. Esto significa que en el periodo de los últimos 34 años han entrado en circulación al país, en promedio, 3 mil 063 vehículos cada día.

Por tanto, la movilidad urbana se ha vuelto tan ineficiente que no sólo no contribuye al desarrollo económico de nuestro país y sus regiones, sino que afecta la calidad y el nivel de vida de los mexicanos en distintas maneras; por ejemplo:

- Ocasiona niveles de contaminación peligrosos para el medio ambiente, pues se calcula que los automóviles particulares generan el 18% de las emisiones de dióxido de carbono del país<sup>1</sup>.
- Aumenta de forma desmedida la ocurrencia de accidentes viales; tan sólo en el año 2014 hubo 380 mil 573 colisiones de vehículos en zonas urbanas y suburbanas<sup>2</sup>.
- Transfiere un costo económico indirecto a la sociedad, el cual según estimaciones del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México, es de 5 mil 379 pesos por persona, anualmente.

En el estado de Colima existe una realidad similar, ya que su población vive mayormente en áreas urbanas. El crecimiento de la entidad durante los últimos años, en particular de sus ciudades y zonas metropolitanas, ha sido descontrolado no solamente en cuanto a la extensión destinada a vivienda y comercio, sino en el crecimiento del parque vehicular que se encuentra en circulación todos los días.

En el estudio titulado “El Fenómeno de Metropolización en el Estado de Colima”<sup>3</sup> se advierte que “durante las últimas dos décadas el estado de Colima se ha

---

<sup>1</sup> Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP México) y Embajada Británica en México. Transformando la movilidad urbana en México. Hacia ciudades accesibles con menor uso del automóvil. 2012. Página 8.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Banco de Información. Accidentes de tránsito terrestre por colisión de vehículo en zonas urbanas y suburbanas.

<sup>3</sup> Véase: Consultores en Administración y Políticas Públicas. El Fenómeno de Metropolización en el Estado de Colima. Consultado en Tienda de Conocimiento Capp ([www.tiendacapp.com](http://www.tiendacapp.com)).



transformado velozmente de ser una entidad profundamente rural, a tener el 89% de sus habitantes viviendo en áreas urbanas, es decir, 9 de cada 10 colimenses habitan en ciudades. En el mismo documento se señala la existencia de dos zonas metropolitanas: la primera es la conformada por los municipios de Colima, Villa de Álvarez, Comala, Cuauhtémoc y Coquimatlán; la segunda se integra por los municipios de Tecomán y Armería. Asimismo, a Manzanillo se le considera una urbe en rápido crecimiento.

A lo anterior se le une que en la entidad la principal forma de transporte es el vehículo particular, habiendo hasta 2014, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un total de 283 mil 275 automóviles en circulación todos los días, lo que equivale a 1 automóvil por cada 2.5 habitantes. Si se considera cada familia colimense está conformada en promedio por 4 personas, lo anterior significa que existen aproximadamente 2 autos en cada uno de los hogares del estado.

Tal como se advierte en el Diagnóstico de Movilidad y Transporte para la Zona Metropolitana de Colima-Villa de Álvarez 2012, los habitantes de esta zona metropolitana se movilizan el 37.4% en vehículos privados, el 30.9% a pie, el 16.8% en transporte urbano, el 7.5% en taxi, el 2.4% en transporte suburbano y tan sólo el 1.5% en bicicleta. Es evidente un déficit en los servicios de transporte público y taxi generados por diversos factores, en ocasiones no atribuibles a los propietarios.

A esto se agrega que han existido decisiones gubernamentales y políticas públicas que deliberadamente han promovido e incentivado la preeminencia del automóvil particular, inclusive con inversiones millonarias de dinero público. Según datos del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, México, la inversión gubernamental en infraestructura y espacios públicos para el transporte se ha distribuido como sigue:

- 61.5% infraestructura para vehículos automotores privados;
- 27.8% para espacios públicos de recreación y esparcimiento;
- 10.7% para infraestructura peatonal, como banquetas;
- 0% a infraestructura ciclista; y





- 0% a mejoras del transporte público.

Entonces, el uso desmedido y casi dependiente del automóvil particular por los colimenses no ha sido consecuencia solamente de la transformación de los hábitos y la falta de opciones eficientes y accesibles de transportación, sino que también resulta de malas decisiones públicas basadas en la idea de que los automóviles son la única, la más cómoda y la mejor forma de ir de un lado a otro en la ciudad.

Dicho de otra manera, las autoridades mismas han contribuido, mediante sus decisiones y políticas públicas a favor del automóvil privado, a acrecentar nuestros actuales problemas de contaminación, congestionamiento vial, y dificultad de movilidad en la ciudad.

Esto ha traído consigo efectos negativos directos de gran magnitud en diversos ámbitos de vida de los colimenses, a saber:

- La calidad y el nivel de vida de los colimenses se ve reducido de inmediato, al ser tan costoso y difícil trasladarse de un lugar a otro dentro de la ciudad.
- El medio ambiente se deteriora con rapidez, pues el impacto del automóvil mediante la contaminación del aire es atroz. Se contabiliza que los autos que circulan diariamente en la Zona Conurbada Colima-Villa de Álvarez producen alrededor de 12 mil 226 kilogramos de dióxido de carbono por cada kilómetro recorrido; mientras que en conjunto los autobuses, los taxis y las motocicletas apenas generan 377 kilogramos de dióxido de carbono por cada kilómetro. Esto significa que los automóviles particulares producen 32 veces más contaminación que el resto de medios de transporte.
- Surgen diversos problemas de salud, como discapacidades y muertes por accidentes vehiculares, obesidad, sobrepeso, sedentarismo, hipertensión y estrés.
- Los recursos públicos recaudados por los impuestos son utilizados de forma inequitativa, ineficiente e inútil, al invertirlos en infraestructura dirigida a favorecer sólo a propietarios y conductores de automóviles, dotándoles de avenidas más amplias, puentes a desnivel y anillos periféricos.



- Los costos son altos en términos de productividad y competitividad, lo cual se refleja en pérdida económica. La transportación de mercancías y personas se vuelve más complicada y costosa, teniendo la población que resistir muchas horas de espera y estrés en el tráfico, y que pagar combustibles cada vez más caros.

En diversos estados de la República Mexicana, como Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Puebla y Distrito Federal, vemos ya valiosas muestras de la necesidad imperante de cambiar el paradigma de la movilidad, para devolver a la sociedad la calidad de vida que les fue arrebatada por los efectos perversos de políticas públicas y decisiones gubernamentales que, durante tantos años, han favorecido de forma abierta y sin consciencia, el predominio del automóvil privado.

Por tales motivos, la suscrita Diputada, **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, y sus compañeros de Grupo Parlamentario, presentamos ahora un proyecto de Ley de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Colima. En este trabajo se abordan puntos fundamentales para impulsar y permitir que todos los ciudadanos se movilicen en igualdad de condiciones dentro del territorio colimense, sin importar la forma de movilidad y transporte que elijan. Tales puntos se enlistan a continuación:

- a) Ampliar la visión y conceptualización de la movilidad del ser humano, para sustituir aquella donde el vehículo motorizado, particularmente el automóvil privado, es la principal y más eficiente forma de transportarse de un lugar a otro, por
- b) Reconocer la importancia de la sustentabilidad en la movilidad urbana, la cual "...propone satisfacer las necesidades actuales sin por ello poner en riesgo las capacidades de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades."<sup>4</sup> En este sentido, la apuesta es que en la movilidad urbana se logre un equilibrio que lleve a un impacto ambiental mínimo.
- c) Fomentar el cambio de patrones culturales de desplazamiento en todos los sectores de la sociedad colimense, pero primero —y principalmente— en los sectores gubernamental y político, para que sean las autoridades las

---

<sup>4</sup> Véase: Instituto de Planeación para el Municipio de Colima (IPCO). Agenda Estratégica de Movilidad y Transporte Metropolitano de Colima. 2009. P. 5.



primeras en visualizar al ser humano como el centro de la planeación, organización, regulación y diseño de las políticas, proyectos y lineamientos sobre movilidad urbana.

- d) La definición precisa de atribuciones, para autoridades responsables de la promoción, impulso, seguimiento y evaluación de las estrategias de movilidad sustentable en el estado de Colima.
- e) Se propone la creación del Consejo de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima, como órgano de coordinación, consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad, con funciones técnicas, deliberativas y propositivas en materia de movilidad. En este Consejo participan una variedad importante de dependencias estatales y municipales, cuyo trabajo interdisciplinario hará realidad una movilidad equitativa en Colima.
- f) Se establece el propósito y los medios para la elaboración de Planes Integrales de Movilidad Urbana, como los instrumentos principales de la política de movilidad urbana sustentable del estado, en los ámbitos estatal y municipal.
- g) El reconocimiento de los derechos de movilidad de los peatones, los ciclistas y los usuarios del transporte público.

Así, la presente Ley de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Colima es una norma vanguardista, de gran impacto en todos los sectores de la sociedad colimense, tanto porque busca garantizar el derecho de cada uno de los sujetos activos de la movilidad, como porque regula de forma clara los instrumentos necesarios para diversificar los medios de transporte que apoyan el desplazamiento en el estado de Colima, con sus respectivos beneficios de salud, sociales, económicos y ambientales.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:





## LEY DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA

### TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar a todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Colima, el derecho a la movilidad sustentable de forma segura, por lo que el centro y eje de la toma de decisiones y políticas públicas en la materia será la persona, entendiendo como movilidad sustentable o sostenible aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonables y que minimiza los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

**Artículo 2.-** Se considera de utilidad pública e interés general:

- I. La promoción e impulso de medios alternativos de transporte como elemento importante en la transformación de la movilidad, el rescate del espacio público y el mejoramiento de la calidad de vida;
- II. La seguridad de los peatones, los ciclistas, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores, así como de los usuarios de transporte de pasajeros en todas sus modalidades;
- III. La implementación progresiva de espacios públicos, infraestructura y servicios tendientes a mejorar la movilidad peatonal y ciclista;
- IV. La elaboración y ejecución de planes y programas que contengan políticas públicas de desarrollo integral sustentable de la movilidad del estado de Colima y sus zonas metropolitanas, que fomenten la educación y la seguridad vial en todo el sistema de transporte;
- V. La construcción de infraestructura vial y sus servicios, así como la coordinación con otras instancias para la planeación y la construcción de libramientos para hacer más eficiente la movilidad entre ciudades.



- VI. La prestación del servicio de transporte de pasajeros público y concesionado en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, rapidez, accesibilidad, equidad, simplicidad e integralidad en beneficio de los usuarios;
- VII. La participación social encaminada al desarrollo sustentable de la movilidad del estado de Colima; y
- VIII. El establecimiento de un sistema integral de transporte público de pasajeros que obedezca a criterios de máxima calidad, rentabilidad, movilidad y eficiencia.

Las vialidades, carreteras, caminos e infraestructura vial de carácter estatal y municipal, se destinarán preferentemente a fortalecer la movilidad de las personas, a través del servicio de transporte público, y los medios alternos de transporte no motorizados.

**Artículo 3.-** La movilidad urbana sustentable en el estado de Colima se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales facilitarán la movilidad de las personas como elemento esencial de su calidad de vida y de sus posibilidades de progreso, otorgando prioridad en el siguiente orden: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público, motociclistas y usuarios de vehículos automotores.
- II. El Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales orientarán el crecimiento urbano de manera que se cumplan mínimamente estos objetivos de movilidad:
  - a) La mejora constante de los niveles de seguridad vial, promoviendo el uso de los más avanzados dispositivos tecnológicos y científicos y, dentro de cada forma, la disminución de los índices de accidentes vehiculares;
  - b) La mejora constante de la accesibilidad de toda la ciudadanía, en igualdad de condiciones, a la movilidad sustentable;
  - c) La salud y la calidad del entorno y del medio ambiente, con la consiguiente disminución de los niveles de ruido y de emisiones atmosféricas, especialmente las que puedan afectar de manera



directa al medio ambiente, a la salud y al bienestar de las personas;

d) La participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas y de las mercancías, definiendo una visión colectiva de la ciudad; y

e) La eficiencia, la equidad y la armonía del limitado espacio urbano.

III. El Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, a través de la dependencia competente y en sus respectivos ámbitos, promoverán todas aquellas acciones de formación y de difusión que permitan a los ciudadanos elegir el modo de transporte, para cada desplazamiento, que consideren idóneo en relación tanto con su eficiencia y calidad, como por sus afectaciones energéticas y ambientales.

**Artículo 4.-** Esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, otorgarán preeminencia a los derechos de los peatones, los ciclistas y los usuarios del servicio de transporte, en el momento de transitar o transportarse por las diferentes vialidades del estado de Colima, a fin de garantizar al usuario la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga con estricto apego a la normatividad aplicable, y para que en la infraestructura vial se implementen los mecanismos o infraestructura que garanticen su seguridad personal.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Poder Ejecutivo del Estado: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima;
- III. Ley: A la presente Ley de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Colima;
- IV. Consejo: Al Consejo de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima;
- V. Plan: Al Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima;
- VI. Movilidad: A la capacidad de desplazarse de un lugar a otro;



- VII. **Movilidad Urbana Sustentable:** Es la movilidad que satisface con un tiempo y costo razonables, y que minimiza los efectos negativos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas;
- VIII. **Gestión de la Movilidad:** Conjunto de estrategias encaminadas a cambiar el comportamiento de viaje de las personas (cómo, cuándo y dónde viaja la gente);
- IX. **Vehículo No Motorizado:** Consiste en el medio de transporte sin motor y que, en consecuencia, no provoca daños en el medio ambiente ni en la salud de las personas;
- X. **Vehículo Motorizado:** Aquellos que cuentan con medios mecánicos para su tracción. Los remolques, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión propia pero que circulen por vías públicas, se consideran como vehículos motorizados;
- XI. **Sustentable:** Se refiere a la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para que satisfagan sus propias necesidades;
- XII. **Peatón:** Persona que transita a pie por la vía pública;
- XIII. **Ciclista:** Persona que conduce un vehículo de tracción humana a través de pedales;
- XIV. **Motociclista:** Toda persona que se traslada de un lugar a otro a bordo de una motocicleta en cualquiera de sus modalidades: motoneta, bicimoto, mini moto, motociclo, moto triciclo o cuatrimoto;
- XV. **Usuario del Transporte Público:** Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus modalidades, del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades; y
- XVI. **Seguridad Vial:** Conjunto de políticas y sistemas por las que se disminuye la posibilidad de ocurrencia, cantidad y severidad de accidentes de tránsito;

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**



## DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo del Estado es el encargado de formular la política de movilidad en el territorio del estado de Colima, así como de realizar las acciones necesarias para proteger a los sujetos activos de la movilidad, y restaurar la vialidad y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias competentes.

**Artículo 7.-** Son autoridades competentes en materia de movilidad en el estado de Colima, las siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría;
- III. El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- IV. Los Presidentes Municipales o la dependencia que designen para controlar las actividades que regula esta Ley, en los términos de la reglamentación aplicable al ámbito municipal;
- V. El Consejo de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima; y
- VI. Las demás autoridades que se señalen en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado las atribuciones siguientes:

- I. Formular y expedir, por conducto de la Secretaría, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima;
- II. Convocar en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia de movilidad, para que manifiesten su visión, ideas, opinión y propuestas;
- III. Celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y de concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con



los sectores social y privado, en materia de movilidad en el estado de Colima;

- IV. Coordinar y promover acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos empresariales, organizaciones sociales y demás personas interesadas, para el mejoramiento constante del sistema de transporte de pasajeros público y concesionado;
- V. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, la divulgación, la información y la promoción de acciones de seguridad y de educación vial;
- VI. Convocar en el ámbito del sistema local de planeación, a todos los sectores interesados en la materia de movilidad, para que manifiesten su opinión y propuestas, así como para celebrar convenios con organizaciones sociales e instituciones académicas, para el establecimiento, la gestión y el manejo de la política de movilidad; y
- VII. Determinar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos;

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la Secretaría de Movilidad, las siguientes:

- I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sustentable en el estado de Colima, dando prioridad a los peatones y los medios de transporte no motorizados;
- II. Elaborar, implementar y someter a aprobación del Poder Ejecutivo Estatal, el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima;
- III. Procurar en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial, el equipamiento auxiliar, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- IV. Impulsar, en coordinación con los municipios del estado, la elaboración, la implementación y la evaluación de Planes Municipales o Metropolitanos Integrales de Movilidad, bajo el estricto respeto al ámbito de competencia y normatividad municipales, y en alineación con el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima;





- V. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, se proporcionen con calidad y calidez, al mismo tiempo que se garantice la seguridad de todos los usuarios de la vialidad;
- VI. Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte eléctrico, así como otros medios de transporte alternativo, utilizando los avances científicos y tecnológicos, y buscar la conservación y mantenimiento adecuado de los ya existentes;
- VII. Promover al vehículo eléctrico como medio de transporte generando un padrón vehicular y las normas bajo las que deberá operar;
- VIII. Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito sobre las mismas o disminuir los índices de contaminación ambiental;
- IX. Impulsar el servicio de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y niños, así como fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte;
- X. Elaborar el Reglamento del Consejo de Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Colima; y
- XI. Las demás facultades y obligaciones que le concedan esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los Acuerdos del Poder Ejecutivo del Estado, y su Reglamento.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Realizar los estudios necesarios para la creación, la redistribución, la modificación y la adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del estado de Colima, en los que se brindará prioridad hacia el peatón, el ciclista y el usuario del servicio de transporte público;



- II. Presentar al Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, un programa de inversiones en materia de movilidad urbana sustentable;
- III. Procurar incluir en la planeación del desarrollo urbano del estado y de los municipios de Colima, una visión integral que considere en el desarrollo urbano a la movilidad como un componente fundamental, a sabiendas de que se trata de un aspecto que involucra a toda la ciudad e impacta a todos los sectores;
- IV. Promover, junto con los municipios, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, los paraderos de autobús, los andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y los peatones, el tránsito seguro por éstas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación;
- V. Realizar estudios e investigaciones científicas que tengan como objetivo diagnosticar el impacto ambiental de la situación de transporte prevaleciente, lo que incluye sus costos y beneficios; y
- VI. Las demás que confieren ésta y demás Leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde a los municipios del estado, las atribuciones siguientes:

- I. Promover, en sus respectivos ámbitos, la elaboración, la implementación y la evaluación de Planes Integrales de Movilidad Urbana Sustentable;
- II. Participar en la formulación del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima;
- III. Diseñar e instrumentar programas de recuperación y de habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y, la construcción y el mantenimiento de infraestructura ciclista en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;



- IV. Vigilar que las dependencias o los particulares que realicen trabajos o eventos en las aceras impidiendo la movilidad peatonal, coloquen dispositivos que permitan a los peatones circular con seguridad por el arroyo vehicular;
- V. Elaborar y operar programas para fomentar el uso cotidiano, masivo y seguro de la bicicleta dentro de sus respectivos territorios, para alentar el uso de este medio de transporte alternativo, fomentar la inter modalidad y generar con ello ciudades más saludables, equitativas, competitivas y sustentables;
- VI. Impulsar políticas tendientes a reunir armónicamente usos del suelo y las necesidades de transporte, de tal forma que existan usos de suelo mixto y no única y exclusivamente residenciales;
- VII. Participar, en atención a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad financiera y administrativa, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo Estatal, en la formulación y la implementación de políticas, planes y programas de movilidad urbana sustentable; así como para la planeación, la construcción y la conservación de la infraestructura que para este servicio se requiera; y
- VIII. Las demás que les otorguen las demás disposiciones aplicables a su ámbito y competencia.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL CONSEJO DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

**Artículo 12.-** El Consejo de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima es un órgano de coordinación, consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad, con funciones técnicas, deliberativas y propositivas que tiene por objeto diagnosticar, estudiar y analizar la problemática en materia de movilidad urbana sustentable, así como emitir recomendaciones y proponer soluciones para su fomento, impulso y mejoramiento.



**Artículo 13.-** Las actividades del Consejo se realizarán conforme a su Reglamento, el cual establecerá y regulará los objetivos, las atribuciones, las facultades y las funciones específicas de sus miembros, periodicidad de las sesiones, y número de comisiones que se integrarán; así como de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta Ley y demás legislación relativa aplicable.

**Artículo 14.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. Un servidor público de la Secretaría, quien será el Secretario Técnico;
- IV. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Transporte, de acuerdo a lo señalado en la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima;
- V. El titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;
- VI. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado;
- VII. El titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- VIII. El titular del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- IX. El titular del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima;
- X. El titular del Instituto Colimense para la Discapacidad;
- XI. El titular del Instituto de Atención a los Adultos en Plenitud;
- XII. El Presidente de la Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad del H. Congreso del Estado de Colima;
- XIII. Tres representantes de cada uno de los siguientes sectores:



- a) Instituciones académicas de educación superior;
  - b) Organizaciones de la sociedad civil; e
  - c) Iniciativa privada.
- XIV. Un representante vinculado al área de movilidad por cada uno de los municipios del estado; y
- XV. A invitación que le formulará el Presidente del Consejo, podrá integrarse el Director General del Centro Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple. Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

**Artículo 15.-** La designación de los miembros del Consejo a que se refiere la fracción XIII del artículo anterior, se hará por el Poder Ejecutivo del Estado, tomando en cuenta las propuestas realizadas por las instituciones de educación superior, redes de organizaciones civiles o sociales y organismos empresariales del estado de Colima.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico y por cada miembro propietario se designará un suplente con capacidad de decisión y para ocupar el lugar del titular en las sesiones cuando éste se encuentre ausente.

**Artículo 16.-** El Consejo funcionará en Pleno o Comisiones. Se entiende por Pleno la reunión de la mitad más uno de todos los integrantes del Consejo, cuando se tenga por objeto conocer, analizar o resolver sobre uno o varios asuntos de acuerdo a la convocatoria que lo motive.

Las comisiones son la reunión de cinco o más integrantes del Consejo, nombrados por el Pleno, en primera convocatoria, para conocer, analizar y resolver los asuntos específicos de su competencia, o que le sean turnados por el Pleno.

Las comisiones tendrán un coordinador nombrado por el Pleno a propuesta de su Presidente. Tomarán sus decisiones por mayoría de votos y deberán contar, para que éstas tengan validez, con el refrendo del Presidente del Consejo. Las



comisiones rendirán informes sobre los avances de los trabajos al Presidente del Consejo.

**Artículo 17.-** Las comisiones podrán ser ordinarias o especiales. Las ordinarias son cuatro, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Comisión para la Mejora del Servicio de Transporte Público Urbano;
- II. Comisión de Promoción y Fomento a la Movilidad No Motorizada;
- III. Comisión de Promoción y Fomento a la Movilidad de Grupos Vulnerables;
- IV. Comisión de Espacios Públicos para la Movilidad Urbana Sustentable; y
- V. Comisión de Planeación Urbana y Política de Vivienda para la Movilidad.

Las comisiones especiales tendrán carácter temporal y serán nombradas por el Pleno del Consejo para el desarrollo de los trabajos y programas que éste les encomiende.

**Artículo 18.-** El Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado en materia de movilidad urbana sustentable;
- II. Dar seguimiento y evaluar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable del Estado de Colima;
- III. Opinar y elaborar recomendaciones sobre políticas y programas de movilidad a ejecutarse por parte del Gobierno del Estado de Colima, procurando que dichas acciones se desarrollen de manera integral;
- IV. Sugerir y proponer proyectos, obras y acciones a las dependencias competentes, respecto de las políticas, planes y programas en materia de movilidad y de promoción de la movilidad no motorizada;
- V. Propiciar la colaboración y la participación de organismos públicos y privados en materia de movilidad;
- VI. Proponer e impulsar la realización de estudios, análisis e investigaciones que sustenten el diagnóstico, la implementación y la evaluación de políticas, planes y programas en materia de movilidad;



- VII. Realizar un diagnóstico especial sobre las necesidades que en materia de movilidad tienen los habitantes del estado de Colima en sus distintas ciudades, zonas conurbadas o zonas metropolitanas; que incluya la especificación de los sujetos activos de la movilidad: peatones, ciclistas, usuarios de medios de transporte no motorizados, personas con discapacidad, adultos mayores, motociclistas, automovilistas, usuarios de transporte público urbano y suburbano, y operadores de transportes de carga y mercancías.
- VIII. Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas de movilidad y en su caso, recomendar la inclusión a las políticas, los planes y los programas estatales, de las propuestas pertinentes;
- IX. Integrar comisiones, grupos de trabajo, observatorios ciudadanos y seminarios permanentes para estudiar y atender aspectos específicos de la movilidad;
- X. Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad urbana sustentable;
- XI. Producir diagnósticos, datos, información y conocimiento sobre temas y problemas prioritarios en seguridad vial, comportamiento ciudadano y dinámicas de movilidad urbana; y
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley y el Reglamento del Consejo.

**Artículo 19.-** En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar, a propuesta de los miembros de la Comisión, a otras personas de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, grupos empresariales, miembros del H. Congreso del Estado de Colima, y servidores públicos de la administración pública municipal, estatal y federal.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ACTIVOS DE LA MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE





## CAPÍTULO I DE LOS PEATONES

**Artículo 20.-** Son derechos de los peatones, sin perjuicio de lo señalado en la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, los siguientes:

- I. Preferencia de paso sobre el tránsito de ciclistas, vehículos del transporte público, motociclistas y automovilistas, para garantizar su integridad física, cuando:
  - a) Crucen por los pasos peatonales de vías primarias y avenidas secundarias;
  - b) Crucen en cualquier punto de las vías secundarias, excepto las indicadas en el punto anterior;
  - c) Transiten por el arroyo vehicular cuando la acera se encuentre afectada por la ejecución de un trabajo o evento que modifique de forma transitoria las características del área peatonal;
  - d) Circulen por áreas de tránsito mixto;
  - e) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
  - f) Crucen la vía y los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía;
  - g) Los vehículos deban de circular en el acotamiento y en este haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;
  - h) Transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio; y
  - i) Transiten en comitivas organizadas o filas escolares.
- II. Que las dependencias estatales y municipales consideren dentro de la planeación, el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano, mejoras a las condiciones de movilidad peatonal en la ciudad;



- III. Transitar por aceras que cuenten con las siguientes características:
  - a) Incluyentes: construidas con criterios de diseño universal;
  - b) Directas: trazos sin desvíos y libres de obstáculos;
  - c) Seguras: bien iluminadas, superficies sin desniveles y con un sistema de drenaje adecuado;
  - d) Cómodas: anchos adecuados que satisfagan el nivel de servicio peatonal, pavimentos uniformes y áreas arboladas;
- IV. Contar con cruces peatonales en las vialidades, que coincidan con la línea de deseo peatonal, fomentando con ello el uso adecuado de dichos cruces;
- V. Contar con semáforos peatonales en las intersecciones de vías primarias;
- VI. Contar con pasos peatonales elevados o subterráneos en las vías de circulación continua, construidos con criterios de diseño universal y distribuidos adecuadamente para dotar de permeabilidad a estas barreras;
- VII. Prioridad y preferencia de paso en los lugares señalados como pasos peatonales aunque no cuenten con semáforo;
- VIII. Los demás que establezca esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** En correspondencia con sus derechos, los peatones deberán acatar sus obligaciones:

- I. Atravesar las vialidades que cuenten con semáforos sólo cuando la luz este en color rojo para los vehículos y únicamente por las áreas señaladas para el paso peatonal;
- II. Utilizar los pasos peatonales elevados o subterráneos en vías de circulación continua;
- III. Transitar por las áreas destinadas para la circulación peatonal;
- IV. Respetar las indicaciones de las autoridades competentes;
- V. Asistir a aquellos peatones que por su condición de edad o discapacidad se encuentren limitados o impedidos de atravesar las vialidades;



- VI. Respetar la señalización vial; y
- VII. Las demás que establezca esta Ley u otras legislaciones aplicables.

## CAPÍTULO II DE LOS CICLISTAS

**Artículo 22.-** Sin perjuicio y en complemento a lo señalado en la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de Colima, los ciclistas del estado de Colima gozarán de los siguientes derechos:

- I. Circular en todas las vialidades, a excepción de los carriles centrales de las vías de circulación continua, en condiciones de seguridad, de respeto y de preferencia utilizando un carril completo del arroyo vehicular, aún cuando existan carriles exclusivos para su circulación;
- II. Preferencia de paso sobre el tránsito vehicular motorizado, para garantizar su integridad física;
- III. Circulen en comitivas organizadas;
- IV. Que las autoridades competentes de esta Ley consideren dentro de la planeación, el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano, mejoras a las condiciones de circulación ciclista en la ciudad;
- V. Circular por infraestructura ciclista que cuente con las siguientes características:
  - a) Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal;
  - b) Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos;
  - c) Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado;
  - d) Coherente: trazos con una configuración uniforme;



- e) Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas arboladas; y
  - f) Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés.
- VI. Contar con servicios que le permitan realizar viajes intermodales con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento, dispositivos para transportar bicicletas en vehículos de transporte público de pasajeros;
- VII. Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados; y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 23.-** En corresponsabilidad con los derechos otorgados, los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar el derecho de paso de los peatones;
- II. No circular sobre las banquetas ni las áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- III. Conducir en vías primarias por el carril derecho de la vialidad, excepto si se requiere dar giro a la izquierda;
- IV. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- V. Cuando circulen en horario nocturno o existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, contar con dispositivos que permitan ser vistos por los otros usuarios de la vía;
- VI. No llevar paquetes u objetos que sobresalgan de las dimensiones del vehículo;
- VII. No conducir bajo los efectos del alcohol o narcóticos; y
- VIII. Las demás que establezca esta Ley u otras legislaciones aplicables.

### CAPÍTULO III



## DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 24.-** Los usuarios del transporte público tienen, sin perjuicio y en complementariedad a lo dispuesto en la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, derecho a:

- I. No ser discriminados por su edad, sexo, situación socioeconómica o condición de movilidad;
- II. Obtener un recibo o factura que cumpla con los requisitos fiscales en el que conste el precio del viaje, desde su origen hasta el destino del servicio y los datos de la licencia y el tarjetón correspondiente;
- III. Escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino, en el caso de transporte de pasajeros individual. Si el usuario no opta por decidir el recorrido concreto, el servicio siempre será aquel que siga la ruta previsiblemente más corta, señalando al usuario la distancia y el tiempo estimados de duración del Servicio; y
- IV. Conocer el número de licencia, tarjetón y fotografía del chofer, dichos documentos deberán colocarse en un lugar visible del vehículo y serán de un tamaño, que permitan su lectura a distancia.

**Artículo 25.** Son obligaciones de los usuarios del servicio de transporte público, las siguientes:

- I. No hacer uso del servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios;
- III. Pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes.

## TÍTULO QUINTO



## DE LA PLANEACIÓN PARA LA MOVILIDAD

### CAPÍTULO I

#### DE LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE MOVILIDAD

**Artículo 26.-** Las políticas, los planes y los programas de movilidad urbana sustentable que se formulen, implementen y evalúen por autoridades estatales y municipales dentro del territorio del estado de Colima, deberán priorizar a peatones, ciclistas y usuarios del transporte público. Asimismo, deberán contener y promover un enfoque sustentable y participativo.

**Artículo 27.-** Se procurará que las políticas, los planes y los programas de movilidad contengan y promuevan un enfoque sustentable y participativo, éste último caracterizado porque el proceso de elaboración, implementación y seguimiento de estos instrumentos de planeación, incluya el necesario involucramiento activo de la sociedad.

**Artículo 28.-** Las políticas, los planes y los programas de movilidad que se impulsen en el territorio del estado de Colima, deberá seguir estos principios orientadores:

- I. Es necesario alinear las políticas y las estrategias del uso de suelo y de movilidad, y fomentar la coordinación entre las dependencias que las llevan a cabo, dado que la movilidad y el desarrollo urbano están relacionados con diversos procesos sociales, económicos, territoriales y ambientales;
- II. Cualquier esfuerzo en la materia de movilidad debe contar con instrumentos e instituciones ciudadanas que garanticen continuidad a lo largo del tiempo, para modificar los modos de transporte, las infraestructuras o las reglas de movilidad urbana sustentable;
- III. Se requiere revisar y diagnosticar los costos del transporte y sus beneficios, a través de los sectores y en el medio ambiente, para lograr un equilibrio entre el desarrollo económico, la equidad social y la calidad ambiental de las ciudades; y
- IV. Los objetivos deben ser cuantificables y derivados de los objetivos a largo plazo, los cuales deben estar alineados con una visión de la ciudad y del transporte, lo que incluye una estrategia de desarrollo sustentable general.



## CAPÍTULO II

### DEL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

**Artículo 29.-** El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable servirá como instrumento rector de la política estatal de movilidad, teniendo como principal objetivo el de generar alternativas al uso del automóvil, promover viajes no motorizados en transporte público e impulsar el ordenamiento del transporte de mercancías, racionalizando su circulación urbana y sus sistemas de distribución y puntos de intercambio.

**Artículo 30.-** El Plan se deberá articular con el Plan Estatal de Desarrollo; los Planes Municipales de Desarrollo; los distintos programas y planes estatal y municipales de desarrollo urbano; los Planes Integrales de Movilidad Urbana de las ciudades y las zonas metropolitanas dentro del territorio del estado de Colima, en caso de existir; y con cualquier otra política, plan o programa relacionado con la materia de movilidad.

**Artículo 31.-** El Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable se diseñará con base en las perspectivas de sustentabilidad y planeación participativa, y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La justificación o fundamentación;
- II. El diagnóstico de movilidad, el cual incluye:
  - a) Marco jurídico, político y administrativo;
  - b) Contexto;
  - c) Análisis de la demanda de movilidad;
  - d) Análisis de la oferta de infraestructura de movilidad;
  - e) Análisis de impactos y externalidades del sistema de movilidad.
- III. Los objetivos generales y específicos, que podrán ser:
  - a) Favorecer la ciudad compacta;



- b) Reducción del uso del automóvil particular;
  - c) Priorizar los modos de transporte más eficientes; y
  - d) Sustentabilidad de la movilidad.
- IV. Escenarios;
  - V. Cartera de proyectos;
  - VI. Estrategias, metas y líneas de acción;
  - VII. Los ejes de acción; y
  - VIII. Monitoreo y evaluación.

**Artículo 32.-** La elaboración e implementación del Plan se sujetará a las siguientes bases:

- I. Deberá promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclo rutas, basadas en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante;
- II. Incluirá estrategias para redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación de la movilidad; y
- III. Implementará estrategias dirigidas a cambiar el comportamiento de viaje de las personas, cómo, cuándo y dónde viajan; así como priorizará, sobre los vehículos motorizados, modos eficientes de transporte, como caminar, usar la bicicleta, transporte público, trabajar desde casa, y compartir el automóvil.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE MOVILIDAD



## CAPÍTULO I

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 33.-** La sociedad podrá participar activamente en la planeación, la programación, la implementación y la evaluación de las políticas, los planes, los programas y las acciones de movilidad urbana sustentable. Las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyo objetivos se relacionen con la movilidad, podrán participación con el Poder Ejecutivo Estatal en la ejecución de políticas de movilidad, sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a las dependencias estatales o municipales, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentados a la Secretaría o al Consejo.

**Artículo 34.-** Las autoridades competentes según lo señalado en esta Ley, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de movilidad, podrán firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil o grupos de ciudadanos organizados para la implementación de proyectos y programas.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA CIUDADANA A FAVOR DE LA MOVILIDAD

**Artículo 35.-** Cualquier persona tiene derecho, como principio general de la participación ciudadana para el logro de la movilidad urbana sustentable, a presentar queja ante la Secretaría o el Consejo, por irregularidades en cuanto al uso de la vialidad, así como la carencia, la deficiencia o el mal estado de la nomenclatura y señalización vial o hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir afectación a los derechos previstos en las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen la materia de movilidad urbana sustentable.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en caso de así determinarlo.



**Artículo 36.-** Para efecto del anterior artículo, la Secretaría establecerá un mecanismo digital en su página de Internet oficial, y Unidades de Información y Quejas en sus diferentes dependencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de transporte; que posibiliten a los interesados ejercer con mayor facilidad su derecho a presentar queja ciudadana a favor de la movilidad.

**Artículo 37.-** La queja deberá presentarse por escrito o en medio digital y contener lo siguiente:

- I. El nombre o razón social, el domicilio, y el teléfono en su caso;
- II. Los actos, los hechos o las omisiones motivo de la queja;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y
- IV. Las pruebas que en caso ofrezca el quejoso.

**Artículo 38.-** Una vez presentada la queja, dentro de los cinco días posteriores, la Secretaría podrá realizar la visita de inspección correspondiente a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la queja.

Calificada el acta levantada con motivo de la visita de inspección referida en el párrafo anterior, la Secretaría procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

La Secretaría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la queja en un plazo de treinta días naturales a partir de su presentación, la que deberá notificar personalmente al quejoso y en la cual se informará del resultado de la inspección, de las medidas que se hayan tomado o se tomarán y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



**SEGUNDO.** La Secretaría de Movilidad deberá expedir el Reglamento del Consejo de Movilidad Urbana Sustentable en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.** El Consejo de Movilidad Urbana Sustentable se integrará y tendrá su primera sesión ordinaria dentro de los 60 días posteriores a la expedición del Reglamento.

**CUARTO.** La Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, los Municipios, y los integrantes del Consejo, establecerán los planes o programas, y llevarán a cabo la acciones necesarias que, en términos de esta Ley, garanticen la movilidad urbana sustentable de los colimenses.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

### ATENTAMENTE

Colima, Colima, 08 de Junio de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA  
BLANCO

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS



2015-2018  
 H. Congreso del Estado  
 de Colima  
 LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII  
 QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA  
 H. CONGRESO  
 DEL  
 ESTADO DE COLIMA

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA